



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A NIT. 860.035.827-5
Demandado	NINFA ANDREA TORRES C.C 32.208.364
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00517 -00
Interlocutorio	1649
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que la parte demandante subsanó el defecto advertido en el auto del 31 de octubre de 2022 dentro del término para ello. Además, considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A** con NIT. 860.035.827-5 y en contra de **NINFA ANDREA TORRES** con C.C 32.208.364, por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 5471423014476421

- Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$8.421.856**), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 30 de abril de 2022

hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS M/L **(\$264.002)**, por concepto de intereses remuneratorios causados no pagados y pactados en el pagaré.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. –Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, TP No. 118.827 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30115a1a192df7fb717ddc1950c6bfbce6b7465736408e8f703213648764553**

Documento generado en 23/11/2022 12:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>